

RAD. 110013103004202000061
DECIDE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 13 DIC 2022

La apoderada judicial de la demandante principal Adelaida Pérez Peñalosa, presenta recurso de reposición en contra del auto de fecha 5 de octubre del 2022 -fl. 235 cdno 3- por medio del cual se tuvo en cuenta que la parte demandada en reconvención contestó la demanda de reconvención en tiempo, formuló excepciones de mérito y previas, que además cumplió con la carga procesal de remitirla al extremo demandante quien dentro del término guardó silencio.

El fundamento del recurso lo respalda en que el apoderado mediante el correo electrónico informa dar respuesta a la demanda y establece "...se informa que el video especificado en el ítem de pruebas, se aportara de manera física ante su despacho, con copia para el debido traslado el día de hoy..."

Que solo hasta el momento que el expediente sale del despacho es que tienen acceso al video aportado y por ello es hasta dicho momento que se pueden realizar manifestaciones al respecto, por lo que debían esperar a que se pusiera en conocimiento de las partes.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Sin que se deban realizar mayores consideraciones al respecto, se observa que efectivamente el audio y video que se enuncia en el numeral 4º del acápite de pruebas documentales de la parte demandada, no se remitió en el correo electrónico de que data del 23 de mayo del 2022, que solo se allego en físico a este despacho judicial en la misma data pero la parte demandante no tuvo la oportunidad de controvertirla.

A pesar que el escrito de contestación de la demanda que contiene las excepciones de mérito formuladas, mas las pruebas no le fueron remitidas en forma completa, le asiste razón a la parte demandante en reconvención la solicitud de revocatoria del auto objeto de reproche.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE**:

REVOCAR el auto de fecha 5 de octubre del 2022 -fl. 235 cdno 3-

2º Por secretaría del escrito contentivo de la contestación de la demanda y pruebas aportadas en físico, córrase traslado a la parte demandante en reconvención conforme lo previsto por el art. 370 del Código General del Proceso.

A pesar que el escrito de contestación de la demanda que contiene las excepciones de mérito formuladas, mas las pruebas no le

RAD. 110013103004202000061

DECIDE REPOSICION

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 111

Hoy

El Srío.

14 DIC. 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm